

ANTECEDENTES

- I. El 11 y 12 de septiembre de 2017, la Unidad de Transparencia recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC)** las siguientes solicitudes de acceso a información con números de folio

0001600361017:

“Que me diga la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la SEMARNAT:1.- Si el municipio de Puerto Vallarta Jalisco tiene costa y por tanto cuenta con zona federal marítimo terrestre y en caso de ser así, que me especifique cuántos kilómetros lineales tiene de zona federal marítimo terrestre y cuántos metros cuadrados tiene de Terrenos Ganados al Mar.2.- Pido que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros me diga si en el año de 2005 realizó la delimitación de la zona federal marítimo terrestre en el municipio de Puerto Vallarta, si esta delimitación definió las superficies denominadas Terrenos Ganados al Mar; asimismo, por este medio solicito que me remita via mi correo personal ya registrado en formato digital la cartografía completa que comprende la delimitación de la zona federal marítimo terrestre y los Terrenos Ganados al Mar del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco en formato digital.3.- Además de dicha delimitación, que me informe dicha Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros en cuántas ocasiones ha realizado la delimitación o restitución de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar del municipio de PUerto Vallarta Jalisco; asimismo, solicito que me envíe en formato digital la cartografía que resultó de dichos trabajos.” (Sic)

Datos adicionales:

“Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.”(Sic)

0001600363317:

“SOLICITA SE LE INFORME POR CORREO ELECTRONICO SI EXISTE ALGUNA CONCESION VIGENTE EN ZOFEMAT EN LA SUP. DESCRITA EN EL OF.” (Sic)

- II. El 12 de octubre de 2017, el Titular de la **DGZFMTAC** emitió el oficio No. **SGPA/DGZFMTAC/3077/2017**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo de respuesta toda vez que *“se está realizado el análisis de la información requerida dentro de la totalidad de archivos y documentos que integran el expediente de interés, así como la situación que guarda la información que se ha identificado, para analizar si la misma contiene alguna causal de clasificación”*. En virtud de lo anterior se solicita la ampliación del plazo; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a

RESOLUCIÓN NÚMERO 123/2017/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON
NÚMEROS DE FOLIO 0001600361017 Y
0001600363317

la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de
Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGZFMATAC**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGZFMATAC** manifestó que *“se está realizado el análisis de la información requerida dentro de la totalidad de archivos y documentos que integran el expediente de interés, así como la situación que guarda la información que se ha identificado, para analizar si la misma contiene alguna causal de clasificación”*. En virtud de lo anterior se solicita la ampliación del plazo; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente

ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

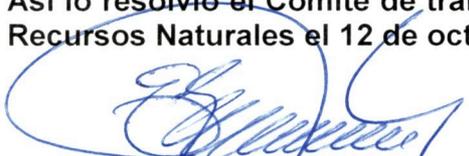
RESOLUTIVOS

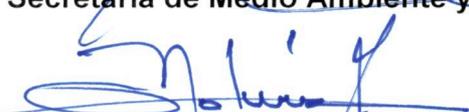
PRIMERO. - Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGZFMTAC** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGZFMTAC**, y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 12 de octubre de 2017.


Ing. Eduardo Juan Guerrero Valdez
Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Arturo Roberto Calvo Serrano
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

